



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** expediente electrónico EX-2019-14669533-GCABA-COMUNA1 Marone c/ SSGCO s/  
Información sobre LOYS,

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, el expediente electrónico EX-2019-14669533-GCABA-COMUNA1 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante las presentes actuaciones, tramita el reclamo iniciado el 7 de mayo de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017) -en adelante Ley N°104-, por María del Carmen Marone, que fuera interpuesto en relación a VEINTINUEVE (29) pedidos de acceso a la información pública que oportunamente tramitaran en los EX-2019-09919382-GCABA-UAC1, EX-2019-9918718-GCABA-UAC1, EX-2019-9918003-GCABA-UAC1, EX-2019-9917334-GCABA-UAC1, EX-2019-9920975-GCABA-UAC1, EX-2019-9920975-GCABA-UAC1, EX-2019-9921760-GCABA-UAC1, EX-2019-9920239-GCABA-UAC1, EX-2019-9924318-GCABA-UAC1, EX-2019-9925022-GCABA-UAC1, EX-2019-9916386-GCABA-UAC1, EX-2019-9925715-GCABA-UAC1, EX-2019-9926578-GCABA-UAC1, EX-2019-9932243-GCABA-UAC1, EX-2019-99247425-GCABA-UAC1, EX-2019-9931607-GCABA-UAC1, EX-2019-9901774-GCABA-UAC1, EX-2019-9901003-GCABA-UAC1, EX-2019-9902415-GCABA-UAC1, EX-2019-9900317-GCABA-UAC1, EX-2019-9903292-GCABA-UAC1, EX-2019-09903998-GCABA-UAC1, EX-2019-9904888-GCABA-UAC1, EX-2019-9909604-GCABA-UAC1, EX-2019-9905926-GCABA-UAC1, EX-2019-9908985-GCABA-UAC1, EX-2019-9906733-GCABA-UAC1, EX-2019-9908178-GCABA-UAC1, EX-2019-9907454-GCABA-UAC1, EX-2019-9910723-GCABA-UAC1;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, incisos a), c), d) y f), de la Ley N°104, es atribución del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, conforme al artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado una solicitud de información quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de un pedido de acceso, según lo

disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que, el 29 de marzo, la solicitante presentó los pedidos de acceso a la información pública en los expedientes detallados anteriormente a la Junta Comunal N° 1 a través de los que solicitó se le provea (1) copia del contrato de locación de diversas personas; (2) sus curriculum vitae;

Que, el 25 de abril la Subsecretaría de Gestión Comunal notificó a la solicitante que la información requerida no podía ser entregada en los plazos de la Ley N°104 porque, entre otros argumentos expresó: “[...] existen actualmente más de 800 solicitudes en tramitación, a fines de generar una respuesta, lo que resulta desmedido y genera la imposibilidad de cumplir con lo solicitado por la Ciudadana en tiempo y forma, no contando (...) con los recursos humanos suficientes para hacer frente a tamaña demanda [...]” pero además le manifestó la voluntad de entregar la información requerida y la convocó a una entrevista con el fin de acordar un esquema de trabajo sobre la modalidad y plazos de entrega de lo requerido conforme surge de los IF-2019-12675944-GCABA-SSGCOM e IF-2019-15733710-GCABA-SECAYGC;

Que el 7 de mayo de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N° 104, la solicitante interpuso el reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, por considerar que hubo silencio del sujeto obligado, en atención a que el plazo con el que contaba para brindar respuesta vencía el 24 de abril;

Que, siguiendo lo que dispone la Ley N°104, es opinión de este Órgano Garante que la interposición fue correcta en tanto se había configurado el silencio del sujeto obligado dado que la notificación de la entrevista para la entrega de información fue notificada al día siguiente del vencimiento y en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la Resolución N°113/OGDAI/2018 (Separata BOCBA N°5520), mediante NO-2019-16262755-GCABA-OGDAI, este Órgano Garante se dirigió al sujeto obligado para hacerle el traslado del reclamo para su vista y consideración;

Que la Subsecretaría de Gestión Comunal en su NO-2019-17346910-GCABA-SSGCOM expresó: “[...] es primordial para esta Subsecretaría entregar la información solicitada, en conformidad con la Ley N° 104, por lo que nuevamente se la cita a nuestras oficinas ubicadas en Av. de Mayo 591 Piso 1, el día 28 de Junio a las 12hs, a fines de entregarle la documentación recopilada [...]”;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Anexo A del Decreto N°1510/97; t.c. Ley N°6.017);

Que del descargo del sujeto obligado, se advierte que se trata una solicitante que, ha presentado un volumen importante de pedidos de acceso que confrontados con los recursos humanos de la Subsecretaría de Gestión Comunal genera como consecuencia, la imposibilidad del cumplimiento de los plazos establecidos por la Ley N°104 y, además, afecta el normal funcionamiento de la repartición. Sin embargo, el sujeto obligado de buena fe ha propuesto en esta instancia convocar a la reclamante para el día 28 de junio a las 12hs en Av. de Mayo 591 Piso 1 para la entrega de la información pública peticionada;

Que se recuerda que, para los casos en que en el trámite de esta segunda instancia revisora, en la formulación de su descargo, si los sujetos obligados ponen cierta información o documental a disposición, este Órgano Garante ya ha sentado el criterio de que, notificada su resolución al solicitante y al sujeto obligado, este último deberá comunicarse por *e-mail* o llamado telefónico o cédula de notificación, según corresponda, indicándole los días y horarios disponibles para la visita, la dirección de la oficina a la que deberá acercarse el particular interesado, un teléfono e *e-mail* de contacto y una persona del *staff* de la

dependencia requerida que se encargará de recibir a el/la solicitante (Conf. RESOL-2019-2-OGDAI);

Que, por lo descripto, del cotejo de las solicitudes originales con el descargo de la Subsecretaría de Gestión Comunal en esta segunda instancia el objeto del reclamo ha devenido abstracto, en tanto se encuentra en proceso de notificación la convocatoria a la reclamante para la entrega de la información que había solicitado oportunamente;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- El reclamo interpuesto por María del Carmen Marone, ha DEVENIDO ABSTRACTO en tanto que de acuerdo a lo informado por el sujeto obligado, las solicitudes de información originales cuentan con fecha de entrega prevista para el día 28 de junio a las 12hs en la sede de la Subsecretaría de Gestión Comunal.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Subsecretaría de Gestión Comunal, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.